0211 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 23 ABR 2012

Visto, el expediente N.º 043915-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1644-2012-PP/ED, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, comunica que ha sido notificada la Resolución Nº 13 de fecha 10 de octubre de 2011, por el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, recaída en el proceso contencioso administrativo seguido por doña **Blanca Tomasita Encinas Fernández**, contra el Ministerio de Educación;

Que, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, en la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008, ha declarado FUNDADA EN PARTE la demanda de nulidad de acto administrativo en consecuencia Nula la Resolución de Secretaria General Nº 504-2005-ED y Resolución Jefatural Nº 617-2004-ED, sentencia que fue confirmada con la Resolución Nº 5 de fecha 31 de agosto de 2010, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo;

Que, a través de la Resolución Nº 13 de fecha 10 de octubre de 2011, dicha decisión judicial es requerida señalando que debe expedirse resolución administrativa expresa dejando sin efecto la sanción impuesta a **Blanca Tomasita Encinas Fernández**, mediante Resolución Jefatural Nº 617-2004-ED, confirmada por Resolución de Secretaria General Nº 504-2005-ED;

Que, de acuerdo con la parte considerativa de la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, la demandante **Blanca Tomasita Encinas Fernández** ha desvirtuado haber incurrido en responsabilidad pecuniaria a favor de Estado, por la suma de S/. 14,554.10 (catorce mil quinientos cincuenta y cuatro con 10/100 nuevos soles);

Que, conforme a lo establecido expresamente en el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Lupremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar implimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ..." siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, en consecuencia, en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, corresponde emitir el acto administrativo que deje sin efecto la sanción impuesta a Blanca Tomasita Encinas Fernández, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

VISTO

Artículo Único.- Déjese sin efecto la sanción pecuniaria a favor de Estado, por la suma de S/. 14,554.10 (catorce mil quinientos cincuenta y cuatro con 10/100 nuevos soles), impuesta a **Blanca Tomasita Encinas Fernández**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Resolución de Secretaria General Nº 504-2005-ED y Resolución Jefatural Nº 617-2004-ED.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación